



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO (0000893)

DE 2017

17 ABR 2017

“Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo



“Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe”

de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el 22 de agosto de 2007, el INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, el cual tiene por objeto el: *“otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “RUTA CARIBE”.*

Que entre las partes del Contrato de Concesión No. 008 de 2007 se suscribió el Adicional No. 2 del 29 de marzo de 2010, el cual determinó en la Cláusula Quinta - REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y FORMA DE PAGO, que: “b) Ingreso esperado adicional por peajes por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$356,638,018,754) PESOS constantes de 2005, proveniente de los ingresos percibidos de los usuarios por recaudo de peajes, incluidos los de la (sic) nueva estación de Pasacaballos (...)”. (Subrayado fuera de texto). Y adicionalmente en su PARÁGRAFO PRIMERO, establece: “(...) Los derechos de recaudo en la Estación “Pasacaballos” serán cedidos por el INCO al concesionario a partir del primero de enero de 2014”.

Que el día 3 de marzo de 2017, se dio apertura al peaje denominado Pasacaballos ubicado en el PR 17+200 de la Variante Mamonal - Gambote, dando inicio al cobro de tarifas conforme a lo estipulado en la Resolución 0001441 del 18 de abril de 2016.

Que la ANI manifiesta que la comunidad del Corregimiento de Ballestas, mediante oficio entregado al Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. y radicado en la ANI con el número 2017-409-020749-2 del 27 de febrero de 2017, solicitó la implementación de tarifas especiales diferenciales para los vehículos que transitan a diario por el peaje Pasacaballos.

Que el día 9 de marzo de 2017, se realizó una reunión con la comunidad de Ballestas en inmediaciones del Peaje Pasacaballos, la cual contó con la participación de representantes de la Comunidad, el Alcalde de Turbana, representantes del Concesionario Autopistas del Sol SAS, Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Comunidad de los corregimientos de Ballestas, Rocha, Puerto Badel y Lomas de Matunilla, mediante diferentes peticiones remitidas en la Agencia Nacional de Infraestructura y Autopistas del Sol SAS, solicitan disminuir todas las tarifas de las categorías del peaje Pasacaballos e implementar tarifas especiales para las categorías I y III por valor de \$1.100.

Que el día 31 de marzo de 2017, se realizó una reunión con la asistencia de la Comunidad, el Alcalde de Turbana, representantes del Concesionario Autopistas del Sol SAS, Interventoría del Proyecto y Agencia Nacional de Infraestructura.

Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita establecer una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe - Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

“Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe”

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer una tarifa especial diferencial para la estación de peaje denominada Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA AÑO 2017 (SIN FOSEVI)
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$2.500
Categoría III Especial	Camiones pequeños de 2 ejes	\$6.500

Parágrafo 1. A las tarifas de peaje anteriormente mencionadas, se les adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) Moneda Corriente, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales y deberán ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el INVÍAS, por ser el administrador del programa

Parágrafo 2. Se otorgarán sesenta (60) beneficios de tarifa especial diferencial en el valor del peaje a los vehículos de Categoría I Especial de que trata el presente artículo.

Así mismo, se otorgarán veinte (20) beneficios de tarifa especial diferencial en el valor del peaje de los vehículos de Categoría III Especial de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3. El incremento de las tarifas establecidas en el presente acto administrativo, se realizará como se describe a continuación:

1. Para los periodos comprendidos entre los años 2018 y 2019, la Categoría I especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a CIEN PESOS (\$100) moneda corriente. La Categoría III especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a DOSCIENTOS PESOS (\$200) moneda corriente.
2. Para los periodos comprendidos entre los años 2020 y 2029, la Categoría I especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a DOSCIENTOS PESOS (\$200) moneda corriente. La Categoría III especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a TRESCIENTOS PESOS (\$300) moneda corriente.
3. Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para las categorías IE y IIIE en la estación de peaje Pasacaballos, regirán para el año 2017 a partir de la publicación de

“Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe”

la presente resolución. Para los años subsiguientes a los establecidos en los numerales anteriores, las tarifas especiales diferenciales correspondientes a las categorías IE y IIIE serán incrementadas, a partir del 10 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$T_{ni} = [T_{(n-1)i} (IPC_n / IPC_{n-1})] + IE$$

Donde,

- T_{ni} = Valor de la tarifa para el vehículo de la categoría i actualizada, en pesos corrientes
- $T_{(n-1)i}$ = Valor de la tarifa en pesos corrientes, resultante de la última actualización o la Tarifa establecida en esta Resolución, según el caso
- IPC_n = Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización
- IPC_{n-1} = Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la última actualización o del mes de diciembre de 2016, según el caso
- IE = Incremento especial para cada año.

Parágrafo 4. Las tarifas resultantes de la aplicación de la fórmula explicada en el parágrafo anterior se ajustarán a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a CINCUENTA PESOS (\$50) Moneda Corriente. Si el remanente es superior a CINCUENTA PESOS (\$50) Moneda Corriente, el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

Parágrafo 5. Únicamente será otorgada la calidad de usuario de la tarifa especial diferencial a las personas naturales o jurídicas propietarias y/o locatarias de los vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 6. La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios, salvo el mecanismo que se especifique en el periodo transitorio de goce del beneficio.

Artículo 2. Los requisitos para tener derecho al beneficio de tarifa especial diferencial en la estación de peaje Pasacaballos y el procedimiento para la asignación, serán los relacionados a continuación:

I REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

Los propietarios y/o locatarios de vehículos particulares y públicos de los corregimientos de Ballestas, Rocha, Puerto Badel y Lomas de Matunilla, que soliciten el derecho al beneficio de la tarifa especial diferencial en la estación de Peaje Pasacaballos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

CATEGORIA I ESPECIAL

1. Ser persona natural residente o realizar actividad laboral con entidades oficiales en los corregimientos de Ballestas, Rocha, Puerto Badel y Lomas de Matunilla, pertenecientes a los Municipios de Turbana y Arjona del Departamento de Bolívar.

“Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe”

2. Ser propietario y/o locatario del vehículo para el cual solicita la categoría especial.
3. Solicitud escrita al concesionario, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:
 - a) Certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal en el que conste que el usuario vive en alguno de los corregimientos mencionados en el numeral 1 y la dirección actual del solicitante, o el soporte de la Consulta de Sisben de la página web www.sisben.gov.co, que demuestre la residencia de dichos municipios.
 - b) En el evento que el beneficio se solicite por realizar la actividad laboral con entidades oficiales en los corregimientos antes mencionados, solo se deberá presentar el certificado laboral en que conste el vínculo de la persona solicitante del beneficio, con entidades oficiales del sector educativo y salud de los corregimientos señalados en el numeral 1.
 - c) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
 - d) Copia de la licencia de tránsito del vehículo a nombre del solicitante.
 - e) Fotocopia del SOAT vigente del vehículo y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
 - f) Soporte de la consulta efectuada por el Concesionario donde se verificará la inexistencia de sanciones por infracciones a las normas de tránsito del propietario y/o locatario del vehículo.

CATEGORIA III ESPECIAL

Solicitud escrita al Concesionario, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa a la cual se encuentra vinculado, cuyo domicilio principal se encuentre registrado en los municipios de Turbana y Arjona.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y/o locatario del vehículo.
3. Fotocopia de la licencia de tránsito a nombre del titular del vehículo. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
4. Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
5. Certificado expedido por el representante legal de la empresa, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio en dicha empresa.
6. Soporte de la consulta efectuada por el Concesionario donde se verificará la inexistencia de sanciones por infracciones a las normas de tránsito del propietario y/o locatario del vehículo.

4

“Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe”

II PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

1. La asignación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por primera vez, dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.
2. El concesionario en un plazo no superior a quince días calendario, verificará el cumplimiento de los requisitos. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días calendario siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para que este instale la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

Parágrafo 1. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje Pasacaballos. Sin embargo, el Concesionario y la ANI podrán establecer una medida transitoria durante los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, que permita adoptar medidas tendientes a facilitar el goce del beneficio.

Parágrafo 2. Cada usuario beneficiario de la Tarifa Especial Diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el concesionario.

Parágrafo 3. La Interventoría del Contrato de Concesión No. 008 de 2007 efectuará seguimiento continuo sobre los procedimientos que se adelanten en aplicación del presente Acto Administrativo.

Artículo 3. Los beneficiarios de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), en los siguientes casos:

❖ **Cambio:** Esta solicitud debe considerarse por venta o hurto del vehículo, hurto o pérdida de la TIE; y el beneficiario deberá:

- a) Devolver original de la TIE.
- b) Allegar copia de la denuncia por perdida de la TIE o del hurto del vehículo según corresponda.
- c) Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Allegar fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.

❖ **Reposición:** Esta solicitud debe considerarse por daño, ruptura del vidrio panorámico, fallas en la lectura; y el beneficiario deberá:

- a) Devolver la TIE en el estado en que se encuentre.
- b) Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

- No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.
- Asumir los costos que implique el cambio o reposición de la TIE.

El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15)

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe"

días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficiario.

Artículo 4. Causales de pérdida del beneficio de la tarifa especial diferencial:

- a) Para la Categoría III especial, NO mantener una frecuencia de al menos tres pasos diarios.
- b) Por cambio de domicilio del propietario y/o locatario a un municipio o corregimiento no contemplado como de la jurisdicción de aplicación de la tarifa especial.
- c) Cuando el vehículo público, sea desvinculado de la empresa y se vincule a una empresa de una jurisdicción diferente a la contemplada en el presente acto administrativo.
- d) Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos aportados por el solicitante de la TIE.
- e) Cuando el vehículo beneficiario sea reportado por el Concesionario como evasor del peaje o por realizar bloqueos en las vías de la Concesión.
- f) Por presentar inactividad de la TIE durante un término de 6 meses consecutivos.

Artículo 5. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 ABR 2017

JORGE EDUARDO ROSAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Elizabeth Marín Ospina - Experto G3-07 VEJ ANI *Y*
Luis Germán Vizcaino Sabogal - Abogado VEJ ANI *AS*
Abraham Jiménez Torres - Contratista Financiero VEJ ANI *AS*
Irina Tatiana Hernández Herrera - Abogada VJ *HP-*
Javier Humberto Fernández Vargas - Gerente Financiero VEJ ANI *nel.*
Andrés Renaldo Silva Villegas - Gerente Técnico VEJ ANI *AM*
Gabriel Vélez Calderón - Gerente Jurídico VJ
Luis Fernando Mejía Gómez - Vicepresidente Ejecutivo ANI *Ⓟ*
Dimitri Zaninovich Victoria - Viceministro de Infraestructura, Ministerio de Transporte
Jorge Eliecer Rivillas - Asesor Despacho Ministro *Ⓟ*
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e), Ministerio de Transporte *Amad.*
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica *GPS*
Astrid Fortich Pérez - Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte *Amad.*
Mario Franco Morales - Coordinador GEF Oficina de Regulación Económica, M